

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento del pasado 25 de enero de 2022, con relación a la documentación arrimada por la abogada Dora María Arango, que daba cuenta de la existencia de herederos determinados del extinto. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2021-00297** 00

Visto el informe que antecede y el estado en que se encuentran las diligencias, conforme la petición radicada de integrar el contradictorio, ordena quien preside el Despacho de conformidad con el artículo 61 del C. Gral del P, y debidamente acreditada la calidad de los petentes, como hermanos del extinto ADOLFO LÓPEZ ORTEGA, es por lo que en razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio por parte pasiva a los señores GABRIEL ALFONSO, JUAN AGUSTÍN, LIBORIO, LIGIA LEONOR y CESAR TULIO LÓPEZ ORTEGA, identificados con las cédulas No 13.887.217, 79.258.159, 19.153.651, 41.427.621 y 19.122.469 respectivamente. De conformidad con el artículo 61 del C. Gral del P., reconociéndoles su calidad de herederos determinados del extinto ADOLFO LÓPEZ ORTEGA, tal y como se prueba con lo registros de nacimiento adjuntos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a los codemandados, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, fechado al 9 de julio de 2021. CORRIÉNDOSELES TRASLADO por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tienen la conteste y pidan las pruebas o alleguen los documentos que tuvieren en su poder.

TERCERO: Se ordena que a través de secretaría se remita al canal digital denunciado para recibir notificaciones, esto es, el de la abogada solicitante, el vínculo para acceder al expediente digitalizado.

CUARTO: SUSPENDER el proceso hasta el momento en que se notifique a los integrados al contradictorio y se les corra el término de traslado.

QUINTO: SURTIDO todo lo anterior, habrá lugar a continuar con

el trámite del proceso.

SEXTO: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora DORA MARÍA ARANGO ZAPATA portadora de la T.P. 92.862 del C. S. de la J., para representar los intereses de los codemandados, en los términos de los poderes conferidos.

SÉPTIMO: Se requiere a la demandante y su apoderada, para que en el término de TRES (3) DÍAS se pronuncien respecto a lo indicado por la abogada de los coherederos en memorial recibido el 27 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 del C. Gral del P. Para tal fin, a través de secretaría se les compartirá el enlace para acceder al expediente en su integridad.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T1.